



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

RESOLUCIÓN No 3689 DE 2010

(19 OCT 2010)

Por la cual se adopta los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para provisión de cargos docentes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, y el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 y en el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico, adoptar mediante Resolución Rectoral los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docentes.

Que el Consejo Académico, estudió y analizó los resultados de las últimas convocatorias de méritos y consideró los criterios, conforme con las políticas institucionales y con las condiciones mínimas de calidad estimadas o adoptadas en el Decreto 1279 de 2002.

Que mediante Resolución No. 2892 del 23 de septiembre de 2008, se adoptan los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los Concursos Públicos de méritos para provisión de cargos docentes, conforme lo prevé el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1745 del 04 de mayo de 2010, se resuelve modificar parcialmente la Resolución 2892 del 23 de septiembre de 2008 y se establece otra disposición.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 27 del 19 de octubre de 2010, propuso al señor Rector para su consideración, los mecanismos y puntajes de valoración de los factores enunciados en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, a considerar en los concursos de méritos para provisión de cargos docentes.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



3689

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Se entiende por Concurso Público de Méritos, el proceso en el cual participan los ciudadanos y ciudadanas nacionales y/o extranjeros (as) que cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la provisión de los cargos vacantes existentes en la Planta Docente.

ARTÍCULO 2. La existencia de vacantes se genera por: La ampliación de la Planta Docente por parte del Consejo Superior, la aceptación de renuncia de un docente de carrera, el abandono de cargo; la declaración de insubsistencia, destitución; invalidez absoluta; nulidad de nombramiento, orden judicial o muerte de un docente de carrera.

CAPITULO II

ARTÍCULO 3. El aspirante a Docente de Planta, deberá adjuntar a la hoja de vida, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia de la Visa de Trabajo en caso de ser extranjero
3. Fotocopia de la Libreta Militar para los casos exigidos por la ley (Decreto 2150 de 1995)
4. Fotocopia (s) de Título (s) Profesional (es) y fotocopia (s) de actas(s) de grado
5. Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y a la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
7. Para los docentes aspirantes en el área de idiomas (Inglés - u otros idiomas), será necesario que en la prueba estandarizada presentada al momento de la inscripción (IELTS, TOEFL, MELICET, MET), se obtenga el 90% del puntaje total en cada habilidad.



ARTÍCULO 4. En concordancia con el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992, para la vinculación de docentes se requiere como mínimo, poseer título profesional universitario.

PARÁGRAFO. La convocatoria para la vinculación de docentes sin título profesional para áreas técnicas, artes, música y humanidades, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. En concordancia con el Estatuto del profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, constituyen factores de selección para los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docentes los siguientes:

1. Los títulos de pregrado y posgrado otorgados por universidades o instituciones Universitarias nacionales o extranjeras, debidamente legalizados.
2. Experiencia docente universitaria o profesional certificada, posterior a la obtención del título.
3. Productividad Académica, que cumpla con los soportes estipulados en el procedimiento A-GH-P15 del Sistema Integrado de Gestión Académico Administrativa.
4. Capacitación.
5. Pruebas académicas ante un jurado evaluador.

ARTÍCULO 6. El puntaje máximo de los factores anteriores será:

1. Por títulos profesionales, experiencia profesional y/o docente universitaria, capacitación, productividad académica y/o investigativa, hasta cincuenta (50) puntos.
2. Por pruebas académicas hasta cincuenta puntos (50)

ARTÍCULO 7. Para la vinculación, la calificación mínima deberá ser de setenta (70) puntos sobre cien (100), siempre y cuando obtenga mínimo treinta (30) puntos en las pruebas académicas.

ARTÍCULO 8. Para efectos de la Convocatoria, se denominará área del concurso el campo del saber propuesto por el Comité de Currículo recomendado por el Consejo de Facultad respectivo y aprobado por el Consejo Académico, el cual será informado a la Vicerrectoría Académica para la publicación de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9. Por títulos de posgrado en el área del concurso se otorgarán los siguientes puntajes:

1. Por Título de Especialización: Quince (15) puntos



2. Por Título de Maestría: Veinticinco (25) puntos
3. Título de Doctorado: Treinta y cinco (35) puntos.

PARÁGRAFO 1. Para los Médicos, la especialización con residencia en un área de Medicina en el campo clínico quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

PARÁGRAFO 2. Si el aspirante posee más de un título de posgrado, sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico. Únicamente se reconocerá un título por nivel académico.

PARÁGRAFO 3. Cuando en las áreas de Artes Plásticas y Música no se presenten concursantes con títulos de posgrado en el área del concurso, se tendrá en cuenta el título de pregrado en el área del concurso, con un valor de veinticinco (25) puntos.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la valoración del título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 10. Los estudios realizados y títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, desde el momento de la inscripción del aspirante al concurso de méritos, de la convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente; por lo tanto, durante las etapas del concurso de méritos, no se asignarán puntos a los títulos que no estén homologados o convalidados.

ARTÍCULO 11. Se entiende por experiencia:

- a) Docente Universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes e investigativas, con posterioridad a la obtención del título de pregrado adelantada en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y certificada.
- b) Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad debidamente certificada, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

PARÁGRAFO 1. La experiencia profesional y/o docente universitaria, obtenida en el exterior, debe ser refrendada por la autoridad Diplomática o consular competente.

PARÁGRAFO 2. Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:



- a. Fecha de vinculación, tiempo de dedicación y tiempo laborado.
- b. Relación de cargos y funciones desempeñadas.
- c. Certificados de cumplimiento a satisfacción o certificado de la prestación de servicios según sea pertinente. El plazo de ejecución se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente, cuando sea necesario.
- d. Certificado de existencia y representación legal.

2. Para contratistas Independientes / Consultorías:

- a. Literales a), b), c), d), del numeral anterior.
- b. Copias de los contratos
- c. Certificados de cumplimiento a satisfacción o certificado de la prestación de servicios, según sea pertinente. El plazo de ejecución se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente, cuando sea necesario.
- d. Copia del Certificado de cámara de comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.

PARÁGRAFO 3. En caso de que se presenten más de un (1) certificado, se tendrá en cuenta el correspondiente a un (1) tiempo completo.

PARÁGRAFO 4. Los profesionales que requieran acreditar Tarjeta Profesional para el ejercicio de su profesión, deberán adjuntar fotocopia de la misma; las constancias de trámite del documento no son válidas.

ARTÍCULO 12. Por experiencia, se asignarán hasta seis (6) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en docencia universitaria y un (1) punto por año por experiencia profesional.

PARÁGRAFO 1. Por experiencia profesional y/o docente universitaria, se reconocerá puntaje proporcional al tiempo de servicio, sin superar los puntajes determinados para tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. Cada veinte (20) horas cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior, se hará la equivalencia proporcional.



ARTÍCULO 13. Se entenderá por Productividad Académica o Investigativa del aspirante: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias y las distinciones de carácter académico en el área del concurso.

Para presentar las ponencias, se tendrá en cuenta: certificado de ponente y texto completo de la ponencias

Para artículo de revistas: Portada, contraportada, tabla de contenido y texto completo del artículo.

De libros y capítulo de libro presentar: Copia simple del producto o su original

PARÁGRAFO. En caso que el aspirante presente dos productos iguales (ponencias, artículos), se otorgará puntaje al que más lo beneficie.

ARTÍCULO 14. Por Productividad Académica o Investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta siete (7) puntos así:

1. Por cada libro publicado en una editorial que cuente con su propio centro, unidad editorial, comité editorial o lo reconocido como equivalente y registro ISBN. Cuatro (4) puntos si es del área del concurso.
2. Por cada Artículo publicado en revistas indexadas según el índice de Colciencias en revistas tipo A1, cuatro (4) puntos; A2, tres (3) puntos; B dos (2) puntos y C un (1) punto y en revistas no indexadas, cero, cinco (0.5) puntos.
3. Por haber obtenido premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico: Cuatro (4) puntos por cada premio obtenido por reconocimiento docente, científico o investigativo.
4. Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional: Un (1) punto y de carácter nacional: Cero, cinco (0.5) puntos.
5. Por cada Grado de Honor: Un (1) punto.
6. Por tesis o trabajo de grado meritorio o laureado, de Doctorado: Dos (2) puntos, en Maestría: Un (1) punto, en Especialización y pregrado: Cero, cinco (0.5) puntos.



PARÁGRAFO 1. No se reconocerán las publicaciones efectuadas por imprenta, ni donde el autor figura a su vez como editor.

PARÁGRAFO 2. Cuando la productividad académica o investigativa haya sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad académica en las áreas de Artes Plásticas y Música se tendrá en cuenta:

- a) Exposiciones artísticas: Internacional Cuatro (4) puntos, Nacional Tres (3) puntos. Locales o Regionales Dos (2) puntos
- b) Obra Pública: Un (1) punto
- c) Composiciones musicales: Tres (3) puntos
- d) Arreglos musicales: Dos (2) puntos

Las composiciones y arreglos musicales deben haber sido estrenadas por Agremiaciones Musicales reconocidas o en escenarios reconocidos, para lo cual se debe acreditar constancias de la respectiva institución, además del programa de mano.

ARTÍCULO 15. Se entiende por capacitación, el conjunto de actividades de Educación Formal o No Formal, realizadas por el aspirante, en las cuales se evidencia su formación académica durante los últimos cinco (5) años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 16. El Puntaje máximo para valorar el factor Capacitación será hasta dos (2) puntos, así:

- a) Cursos de capacitación en áreas del concurso: Cero, cinco (0,5) puntos, por cada curso con intensidad mayor o igual a 120 horas.
- b) Asistencia a eventos internacionales en temas del concurso: Cero, cinco (0.5) punto, por cada evento.
- c) Cursos de posgrado en áreas del concurso, en los cuales no se presenta título universitario: Cero, cinco (0.5) puntos, por cada semestre académico.

PARÁGRAFO. Para todos los casos deberá presentar las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 17. En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, las pruebas académicas deben conducir a establecer objetivamente:

- a) El nivel académico del aspirante en el área del concurso.
- b) La formación científica e investigativa
- c) Las aptitudes pedagógicas



ARTÍCULO 18. Las pruebas académicas constarán de tres (3) componentes conducentes a establecer el nivel académico, investigativo y pedagógico del aspirante en el área del concurso así:

1. Presentación de una propuesta de investigación relacionada con el área del concurso, elaborada de manera escrita el día de la prueba académica, sobre un tema definido por el jurado evaluador.
2. Disertación oral y pública sobre un tema seleccionado por el aspirante de la lista de los temas elegibles publicados con anterioridad
3. Demostración del dominio de una lengua extranjera, de la informática y de la aptitud pedagógica.

PARÁGRAFO 1. Los temas de la disertación serán definidos por los Consejos de Facultad, de acuerdo con las propuestas presentadas por los Comités de Currículo y serán publicados en la cartelera de la respectiva Facultad, con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la prueba académica.

PARÁGRAFO 2. Los conocimientos de la Informática, así como la aptitud pedagógica por parte del aspirante se analizarían dentro de una disertación oral, pública y pedagógica de que trata este Artículo.

ARTÍCULO 19. Para los componentes de las pruebas académicas se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos, así:

1. Por la propuesta de investigación escrita el día de la prueba: hasta quince (15) puntos.
2. Por la disertación oral, pública y pedagógica: hasta veinticinco (25) puntos.
3. Por el conocimiento de una lengua extranjera: hasta diez (10) puntos.

PARÁGRAFO. Para determinar el conocimiento del aspirante en una lengua extranjera, el Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC, aplicará una prueba que certificará dicho conocimiento. El docente seleccionado para aplicar la prueba NO hará parte del jurado evaluador de las pruebas académicas.

ARTÍCULO 20. Todo fraude, llevará a la descalificación del aspirante al concurso y lo inhabilitará para la presentación a otras convocatorias en la UPTC.





3689

ARTÍCULO 21. Los jurados evaluadores se reunirán antes de las pruebas académicas, con el fin de unificar los criterios con los que se evaluará dicha prueba. Éstos serán instruidos por el Decano de la Facultad respectiva, sobre las obligaciones y responsabilidades que contraen en el desempeño de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 22. La calificación de cada componente de los enunciados en el ARTÍCULO 18, será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados.

PARÁGRAFO. Los jurados emitirán las calificaciones en forma individual, no podrán realizar consensos entre ellos.

ARTÍCULO 23. Para la aplicación del Numeral 2 del Artículo 17 del Acuerdo 021 del 12 de marzo de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, debe entenderse que se constituye en aspirantes a un Concurso de Méritos, las personas que reúnan todos los requisitos exigidos en la Resolución de Convocatoria, cuya lista es publicada por los respectivos Consejos de Facultad. En consecuencia, cuando el número de aspirantes de esta lista sea inferior a dos (02) se aplicará el ARTÍCULO 17, de lo contrario el concurso deberá continuar con las etapas subsiguientes.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Currículo y/o Consejos de Facultad tendrán la condición de propuestas y sugerencias que no tienen el carácter vinculante frente a las decisiones que finalmente adopte el Consejo Académico.

ARTÍCULO 24. Los formatos que contengan los diferentes factores a evaluar en el concurso, con sus puntajes máximos, serán los establecidos en el Sistema Integrado de Gestión Académico Administrativa- SIGMA.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. En el Concurso Público de Méritos Académicos para proveer cargos docentes de planta en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solamente podrán presentarse a un (1) área, para un (1) cargo docente. Quienes se hayan inscrito para concursar en más de un (1) área en la misma convocatoria, se tendrá en cuenta la primera inscripción realizada con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 26. La convocatoria, conforme con lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica y el señalamiento de la fecha para la presentación de documentación y realización de las pruebas académicas, solo será modificable



mediante el mismo procedimiento. Los aspirantes se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, en donde se llevará un libro de registro. Sólo se radicarán los documentos exigidos por la convocatoria y presentados dentro de las fechas previstas en la misma.

La Vicerrectoría Académica, coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del concurso, de acuerdo con la información suministrada por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 27. El jurado evaluador de la prueba académica estará conformado de la siguiente manera:

1. Un profesor del área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad o su delegado quien será profesor de la Universidad.
3. El Director de la respectiva Escuela o Unidad Académica.
4. Un profesor del área del concurso, designado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 28. Las etapas del concurso no son susceptibles de recursos, sino solo la Resolución por medio de la cual se designan los ganadores del concurso, la cual será expedida por la Rectoría y Vicerrectoría Académica de la Universidad. Dicha Resolución solo será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentando ante la Rectoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y publicación. Para la resolución del mismo, será necesario contar con el concepto del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de conformidad con lo señalado en el parágrafo del Artículo 4 del Acuerdo 059 de 2002.

ARTÍCULO 29. Los Consejos de Facultad culminarán el desarrollo de los concursos públicos de méritos, conforme lo prevé el Numeral 9 del ARTÍCULO 15 del Acuerdo 021 de 1993, levantarán un acta y propondrán la declaratoria de concurso desierto cuando se dé al menos una de las situaciones previstas en el Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993 y de conformidad con el Acuerdo 030 de 2006.

ARTÍCULO 30. El aviso de la convocatoria deberá contener: La descripción del cargo y los requisitos para el mismo, enumeración de los documentos que el candidato debe presentar, las fechas de cierre de inscripciones, de ejecución de pruebas académicas correspondientes y demás información especial que a juicio del Consejo de Facultad deba presentarse para la Convocatoria.



ARTÍCULO 31. En cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario de planta en la UPTC. Un representante ante el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, deberá actuar como asesor del Consejo de Facultad respectivo. El estudio de la hoja de vida se realizara con posterioridad a la práctica de las pruebas académicas.

ARTÍCULO 32. Estarán incurso en causal de inhabilidad las personas que hagan parte de las determinaciones del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y el Jurado evaluador, del respectivo concurso, así como sus conyugues o compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de afinidad, tercer de consanguinidad o primero civil. En caso de que lo hicieren, se considerará como causal de mala conducta.

ARTÍCULO 33. Lo no previsto en la presente Resolución se regirá de forma especial por el Acuerdo 021 de 1993.

ARTÍCULO 34. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular las Resoluciones No. 2892 de 2008 y 1745 de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2010

AL
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó. CPDYA
Revisó. OJ

